



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFFPA/16.5/0121/2021 000198
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
MUNICIPIO DURANGO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/16.3/2C.27.2/0107-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 10 días del mes de Febrero del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO** [REDACTED] **ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/112/20** de fecha 27 de Noviembre de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de maguey cenizo (Agave durangensis), el cual fue autorizado al Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de Septiembre de 2014, para lo cual se verificará la anualidad 5 de 5 (periodo 2018), debiendo presentar la siguiente documentación: Programa de Manejo forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro para el registro de movimiento de productos forestales no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 fracción XI y XIII, 84, 85 inciso c), y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3º, y 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV, VI y VII, 54, 55, 93, 94 fracciones VI y VII, 85 fracción I, y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (518) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **27 de Noviembre de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] 2020 de fecha **01 de Diciembre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento de materias primas forestales no maderables de maguey cenizo (*Agave durangensis*), el cual fue autorizado al E. [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de Septiembre de 2014, para lo cual se verificará la anualidad 5 de 5 (periodo 2018), debiendo presentar la siguiente documentación: Programa de Manejo forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro para el registro de movimiento de productos forestales no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 fracción XI y XIII, 84, 85 inciso c), y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3º, y 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV, VI y VII, 54, 55, 93, 94 fracciones VI y VII, 85 fracción I, y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] 2020 de fecha **01 de Diciembre de 2020**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. [REDACTED] 2020 de fecha **01 de Diciembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 01 de Diciembre de 2020, se constituyeron los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.,





específicamente en la coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] longitud Oeste; entendiéndose con la diligencia el C. J. [redacted], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [redacted] e identificándose con credencial del IFE No. de folio [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado Simplificado: Al respecto el inspeccionado presenta un tanto del Programa de Manejo Forestal Autorizado Simplificado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de maguey cenizo (Agave durangensis), por el Responsable Técnico Forestal Ing. [redacted], Director de la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, mediante escrito de fecha 27 de Agosto de 2014, recibido el 05 de Septiembre de 2014 en la SEMARNAT Delegación Durango, para su autorización.

b).- Autorización del aprovechamiento forestal no maderable: Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 12 de Septiembre de 2014, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, y donde se autoriza al Ejido [redacted] Municipio de Durango, Dgo., la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal simplificado.

c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal: No lo presenta.

d).- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales:

Al respecto presenta lo siguiente:

1.- Oficio No. [redacted] de fecha 19 de Febrero de 2018, con el cual se autorizan al Ejido [redacted] Municipio de Durango, Dgo., los siguientes folios de remisiones forestales para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables de agave cenizo que a continuación se indican.

Especie	Vol. En kgs.	Folios autorizados	Folios usados	Folios cancelados	Saldo en kg.	Observación
Maguey cenizo (Agave durangensis)	[redacted]	10 (10-25)	5 (51-55)	3 (23-25)	Folio 22, saldo [redacted]	

e).- Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables: Se lleva el control o el registro de salidas de acuerdo a los documentos que se van expidiendo, siendo verificado en el informe del periodo 2018.

f).- Informe anual de aprovechamiento forestal realizado en 2018: Se presenta el informe anual del aprovechamiento forestal no maderable de la anualidad 5 de 5 (2018) de Agave





durangensis, del Ejido [redacted] Municipio de Durango, Dgo., presentado en SEMARNAT el 29 de Enero de 2019 y en PROFEPA el 31 de Enero de 2019, observando que se presentó en tiempo.

g).- Plano forestal georreferenciado del predio: Presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo al Programa de Manejo Forestal no maderable, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas, entre ellos el de las áreas de corta.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el paraje conocido como [redacted] con la finalidad de verificar el aprovechamiento de maguey cenizo (Agave durangensis), en terrenos de Ejido [redacted] Municipio de Durango, Dgo., observándose que son terrenos con presencia de nopal, huizache, mezquite, cedro, yuca; en la parte alta pino y encino. Es importante mencionar que el Ejido tiene un nuevo permiso para el aprovechamiento de maguey cenizo con número de autorización SG/130.2.2.1/001258/19 de fecha 14 de mayo de 2019, para un total de [redacted] Kg de agave durangensis en 5 anualidades con fecha de vigencia al 31 de Diciembre de 2023.

En uso de la palabra el C. J. [redacted] manifiesta: *Que me reservo el derecho de manifestar.*

En fecha 07 de Diciembre de 2020, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el C. [redacted] en su carácter de Presidente del comisariado Ejidal del Ejido [redacted] y manifiesta que:

“Con fundamento en lo previsto en los artículos 47 párrafos segundo y tercero, 68 fracción XII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en virtud de que durante la visita de inspección en los actos, hechos u omisiones asentados en la presente acta se describen daño años recursos naturales consistentes en No presentó de momento la constancia de Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Simplificado para dicho Ejido, se procede a imponer la medida de seguridad ninguna y de conformidad con lo plasmado en los artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 fracción II, 48, 68 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria se otorga un plazo de 05 días a partir del cierre de la presente acta para que presente la siguiente documentación: la constancia del Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Simplificado para dicho Ejido.

- *En respuesta:
Se anexa copia simple de la constancia del Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Simplificado, con oficio No. [redacted] con número de Bitácora: [redacted] de fecha 08 de Septiembre del 2014”.*

Anexando al escrito de referencia:

Copia fotostática del oficio No. [redacted] y con número de Bitácora: [redacted] de fecha 08 de Septiembre del 2014, en el que se hace constar que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha 29 de Julio de 2014 el Programa de Manejo Forestal tipo avanzado, integrado al Libro [redacted] Tipo [redacted] Volumen 40, Numero 4, Año 14 del Ejido

[Handwritten signature]





ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.; autorizado mediante oficio No. [REDACTED]

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [REDACTED] misma que fue debidamente revisada y analizada, se tiene que ha sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta No. [REDACTED]/2020 de fecha **01 de Diciembre de 2020**, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [REDACTED]/2020 de fecha **01 de Diciembre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. [REDACTED]/2020 de fecha 01 de Diciembre de 2020, en la que se contiene visita de inspección al **EJIDO** [REDACTED], ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.





TERCERO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO** [REDACTED], ubicado en el Municipio de Durango, Dgo por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

REVISADO POR:
[Handwritten signature]
SUBDELEGADO JURÍDICO

